

02 de marzo del 2012
AUI-INTA-030-2012

Ingeniero
José Rafael Corrales Arias, Director Ejecutivo
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA**

Estimado señor:

Al ser fiscalizada la programación de arcos para el año 2012 y aquellos realizados por la administración durante el segundo semestre del año 2011 y lo que va del año 2012, se determinó que al 02 de marzo de 2012 se encontraba pendiente de liquidación un adelanto N° 3661 por ₡20.000,00, autorizado por esa Dirección Ejecutiva, a solicitud de la Licda. Adriana Álvarez Arias, desde el 16 de enero de 2012.

Sin embargo, el “*Reglamento General del Fondo Cajas Chicas*”, Decreto 32874-H, emitido por el Ministerio de Hacienda, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2006, establece en el inciso k) del artículo 21, en el artículo 24 y en el artículo 37, respectivamente, que:

Inciso k), artículo 21:

“(...) k) El funcionario encargado de realizar la gestión de compra será el responsable de entregar el Pedido de Compra por Fondo Fijo-Caja Chica al proveedor comercial y efectuar la rendición de cuentas a más tardar cinco días después de emitido el documento ante la Unidad Financiera correspondiente. (...)” (El subrayado no es del original)

Artículo 24°- Devolución por Sobrantes de Adelanto de Caja Chica.

“Todo sobrante de dinero originado en la liquidación del adelanto deberá ser devuelto a más tardar el día hábil siguiente a la liquidación. Si la liquidación no la efectúa el funcionario en el tiempo establecido se procederá con lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. (...)” (El subrayado no es del original)

Asimismo, **el artículo 37 señala:**

“El Responsable del Fondo Fijo-Caja Chica, los entes fiscalizadores y de control pondrán en conocimiento del superior administrativo de la Institución, los hechos irregulares en que incurran los servidores, relacionados en el manejo de los recursos del Fondo Fijo-Caja Chica, para que inicie el procedimiento disciplinario que corresponda, garantizando en todo caso el debido proceso al funcionario, bajo pena de responsabilidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de que pudiera ser objeto.” (El subrayado no es del original)

A su vez, se ha determinado que la Licda. Adriana Álvarez Arias, fue enterada de la situación, sin que a la fecha exista evidencia de haber realizado la respectiva liquidación. También, que la Dirección Administrativa Financiera, el 06 de febrero del año en curso, por medio del DAF-INTA-0041-2012, cumpliendo con su deber de poner en conocimiento del superior administrativo para que se inicie el procedimiento disciplinario, informó de que el adelanto a esa fecha estaba pendiente.

Así las cosas, esta Unidad de fiscalización, de acuerdo con la competencia que le establece el inciso d) del artículo 22 de la *"Ley General de Control Interno"*, N° 8292, advierte de la situación y a la vez requiere, en un plazo de 3 días hábiles a partir del comunicado de este oficio, se suministre documentación que evidencie las acciones tomadas por esa Dirección Ejecutiva, en cumplimiento al artículo 37 del Reglamento de Cajas Chicas

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno, INTA

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG

C.i. Archivo
Copiador